

	OFICIO DE NOTIFICACION	Código: F-CAM-107
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

SRCA
Neiva,

Señor
EVELIO COY CARO
R.L. INVERSIONES COSIE S.A.S.
 Correo electrónico: inversionescosiesas.com
 Contacto: 3102490678

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. **0490** de fecha **01 MAR 2025**

Por medio de la presente, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos remitir la Resolución señalada en el asunto de este oficio, por medio de cual se otorga la concesión de aguas subterráneas solicitada.

De igual manera, se informa que contra el mencionado acto administrativo no procede recurso alguno en sede administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación electrónica de la Resolución en mención, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el recurrente acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental
 Proyecto: DMendiveiso
 Expediente: PCAS – 00039- 24

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. **0490**
01 MAR 2025

**POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES COSIE S.A.S. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 y 864 DE 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibidem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)".* Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)".* Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".* Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)".*

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que por medio de la Resolución No. 1619 del 21 de junio de 2023, la Corporación otorgó concesión de aguas subterráneas a la sociedad **INVERSIONES COSIE S.A.S.** con NIT. 901379952-2, en beneficio del predio denominado Lote German, ubicado sobre el kilómetro 5 de la vía Pitalito – Isnos, en la vereda Llano Grande del municipio de Pitalito en cantidad de 1.39 l/s, para uso industrial (planta beneficio pollos).

Que mediante radicado CAM No. E-10417 del 10 de abril de 2024, la sociedad **INVERSIONES COSIE S.A.S.** con NIT. 901379952-2, a través de su Representante Legal, el señor **EVELIO COY CARO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.228.491 expedida en Pitalito, radicó solicitud de liquidación de costos por servicio de evaluación F-CAM-203, para una solicitud de concesión de aguas subterráneas.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que a través de oficio con radicado CAM No. S-9503 del 15 de abril de 2024, la Corporación informó al interesado el valor de los costos por servicio de evaluación e indicó los documentos legalmente exigidos para el trámite en atención a la solicitud con radicado CAM No. E-10417 del 10 de abril de 2024.

Que a través de radicado CAM No. E -22370 del 06 de agosto de 2024, la sociedad **INVERSIONES COSIE S.A.S.** con NIT. 901379952-2, a través de su Representante Legal, el señor **EVELIO COY CARO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.228.491 expedida en Pitalito, solicitó ante la Corporación concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado "Lote # German" ubicado en la vereda Llano Grande jurisdicción del municipio de Pitalito departamento del Huila, para uso industrial (Planta de beneficio).

Que a través de Auto de Inicio de Trámite No. 00039 de fecha 15 de agosto de 2024, se dio inicio al trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas adelantada por la sociedad **INVERSIONES COSIE S.A.S.** con NIT. 901379952-2, a través de su Representante Legal, el señor **EVELIO COY CARO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.228.491 expedida en Pitalito, solicitó ante la Corporación concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado "Lote # German" ubicado en la vereda Llano Grande jurisdicción del municipio de Pitalito departamento del Huila, para uso industrial (Planta de beneficio de pollos); y se impusieron otras obligaciones.

Que mediante radicado CAM No. E-24450 del 26 de agosto de 2024, el interesado remitió a la Corporación el soporte de pago por concepto de servicios del primer seguimiento al permiso de concesión de aguas subterráneas que se pretende obtener, de conformidad con lo señalado en el Auto de Inicio de Trámite No. 00039 de fecha 15 de agosto de 2024.

Que a través de radicado CAM No. S- 28296 del 25 septiembre de 2024, la Corporación envió a la Alcaldía de Pitalito el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015.

Que por medio de radicado CAM No. 30944 de octubre de 2024, la Alcaldía de Pitalito remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015.

Que el día 10 de octubre de 2024, personal técnico idóneo adscrito de la Corporación efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del trámite solicitado.

Que mediante memorando con radicado CAM No. 2090 del 16 de octubre de 2024, esta Subdirección, solicitó a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial emitir concepto de compatibilidad de uso del suelo con base en la solicitud presentada por el interesado.

Que a través de memorando con radicado CAM No. 2090-2024 del 15 de noviembre de 2024, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial envió a esta Subdirección el concepto de compatibilidad de uso del suelo, donde se establece como COMPATIBLE para las actividades solicitadas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que por medio del radicado CAM S-35898 del 4 de diciembre de 2024, la Corporación solicitó información complementaria necesaria para adoptar una decisión de fondo frente a la concesión solicitada.

Que a través de radicado CAM -E-2563 del 3 de febrero de 2025, el interesado dio respuesta al requerimiento de información complementaria, con el fin de dar continuidad al trámite en mención.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 10 de octubre de 2024, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio de Trámite No. 00039 de fecha 15 de agosto de 2024, el profesional que realizó dicha actividad, rindió el Informe de visita y concepto técnico No. 010 del 20 de febrero de 2025, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

“(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1. Generalidades

2.1.1. Ubicación

El pozo se ubicado en el predio denominado Lote German, sobre el kilómetro 5 de la vía Pitalito – Isnos, en la vereda Llano Grande del municipio de Pitalito, Huila, sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 1. Localización del pozo

Pozo	COORDENADAS	
	E	N
PLANAS	774187	699353
GEOGRAFICAS	76° 6'24.00"W	1°52'34.14"N



Registro fotográfico 1: Pozo a concesionar, a cargo de Inversiones Cosie





Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del Pozo

2.1.2. Características Hidrogeológicas

El acuífero a tener en cuenta para este caso de estudio según el informe presentado a la corporación está asociado a la Depósito fluviolacustre de Pitalito ocupa el sector central de la cuenca del río Guarapas sobre la cual se encuentra el municipio de Pitalito especialmente en las cuencas de los ríos Guachicos y Guarapas la cual se encuentra afectada por la falla de Pitalito. En la parte oeste se observa alternancia de material grueso (grava y arena) de facies de canal con material fino (arcillas y limos) de facies de desbordamiento. En la parte sur a manera de camellones o diques muestran alta conexión y muchos terminan en áreas mal drenadas. Los diques están compuestos por arena gruesa a media y las depresiones contienen depósitos relativamente espesos de turbas y arcilla.

Es considerado como acuífero libre, en donde las fluctuaciones de los niveles se encuentran directamente relacionadas con los periodos climáticos que se presentan en el transcurso del año.

2.1.3. Características mecánicas del pozo

El pozo a cargo de la empresa INVERSIONES COSIE SAS presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento descritos a continuación:

Tabla 2. Características mecánicas del pozo

Características	Descripción
Profundidad del pozo	38 metros
Diámetro	4 pulgadas
Revestimiento	Acero al Carbono

Fuente. Información presentada por el interesado

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Tabla 3. Características de la bomba del pozo

Características bomba	Descripción
Tipo	sumergible
Potencia	3 HP
Caudal de explotación	1.94 l/s ✓
Profundidad de instalación	37 metros

Fuente. Información presentada por el interesado

2.1.4 Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo del pozo ubicado en el predio objeto de la solicitud fue realizada por el interesado el 26 de diciembre de 2024, los datos obtenidos en esa fecha se presentan a continuación:

Tabla 4. Características hidráulicas del pozo

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	1440 minutos
Caudal de bombeo	1.94 l/s
Nivel estático	5.70 m
Nivel dinámico final	7.80 m
Abatimiento total	1.67 m
Transmisividad (T)	3.84 m ² /día
Capacidad Especifica (Ce)	1.17 l/s/m

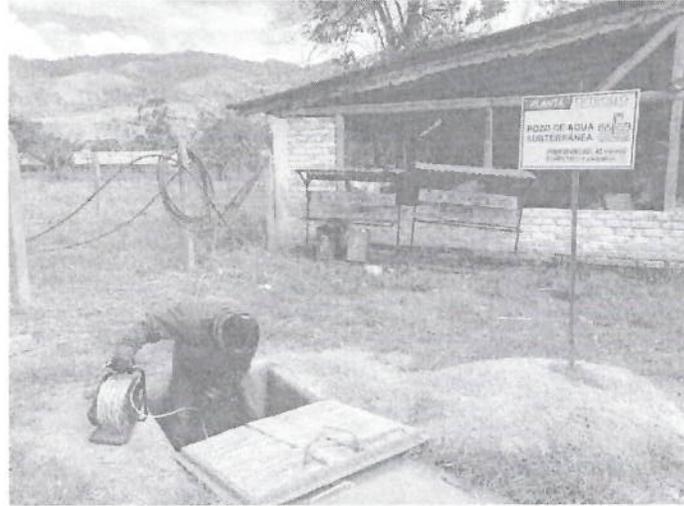
Fuente. Prueba de bombeo presentada

Por otro lado, se realizó monitoreo del otro pozo concesionado a la empresa Inversiones Cosie en el mismo predio mediante la resolución 1619 del 2023, el cual se ubica a aproximadamente 120m de distancia respecto al solicitado. En esta prueba se determina que no se genera interferencia con la operatividad del pozo concesionado en el año 2023.



Registro fotográfico 2: evidencia de realización mediciones de abatimientos durante prueba de bombeo al pozo objeto de solicitud.





Registro fotográfico 3: evidencia de realización mediciones de abatimientos al pozo concesionado en el año 2023 a inversiones Cosie, con el fin de determinar posibles interferencias con la operatividad del pozo objeto de solicitud.

2.1.5 Calidad del Agua

Mediante el radicado CAM 2025-E-2563 del 3 de febrero de 2025 el interesado allega documento del estudio sobre calidad de agua captada del pozo profundo del laboratorio AMBILAB, se estableció que el agua es apta para los fines solicitados.

Es importante resaltar que los usos solicitados son los anteriormente expuestos y no se autorizará para consumo humano, ni otro uso diferente al mencionado con anterioridad.

2.1.6 Demanda del Agua

La demanda de agua subterránea solicitada mediante el radicado 2025-E-2563 del 3 de febrero de 2025, donde se establece lo siguiente:

Aves beneficiadas actualmente: 12.000 aves/día

Consumo actual: 160.000 litros/día

Consumo por ave: 15 litros/segundo

Caudal: 1.85 litros/segundo

Beneficio de aves a futuro: 20.000 aves/día

Consumo requerido para 8000 aves: 120.000 litros/día

Caudal: 1.39 litros/segundo

Consumo requerido para 20.000 aves: 280.000 litros/día

Caudal: 3.24 litros/segundo

Caudal otorgado actualmente (resolución 1619 del 2023): 1.39 l/s= 120.000 litros/día

✓ Caudal solicitado: 1.85 l/s= 160.000 litros/día

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Según lo establecido por el solicitante, este recurso adicional de 1.85 litros/segundo sumado a los 1.39L/s ya concesionados en el 2023, cubrirá la demanda total diaria del proceso de beneficio de aves, incluyendo una proyección de crecimiento de la empresa a 5 años.

Así las cosas, se establece una demanda requerida equivalente a 1.85L/s diarios, para cumplir con la demanda proyectada a 5 años. Este será el caudal a concesionar.

2.1.7 Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba del pozo objeto de la solicitud, conforme a la documentación presentada por la empresa expulsa o extrae 1.94 l/s y que el volumen demandado es equivalente a 1.85 l/s día, se requiere de un bombeo a un caudal de 1.94 l/s durante **22 horas y 48 minutos** diarios de forma intermitente o continua, permitiendo que el acuífero se recupere y no se abata, para cumplir con el caudal solicitado.

2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 3. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.





Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardo la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Pitalito debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 388 "Pitalito" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra el predio evaluado y la ubicación del pozo correspondiente a la solicitud de la empresa Inversiones Cosie S.A.S. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

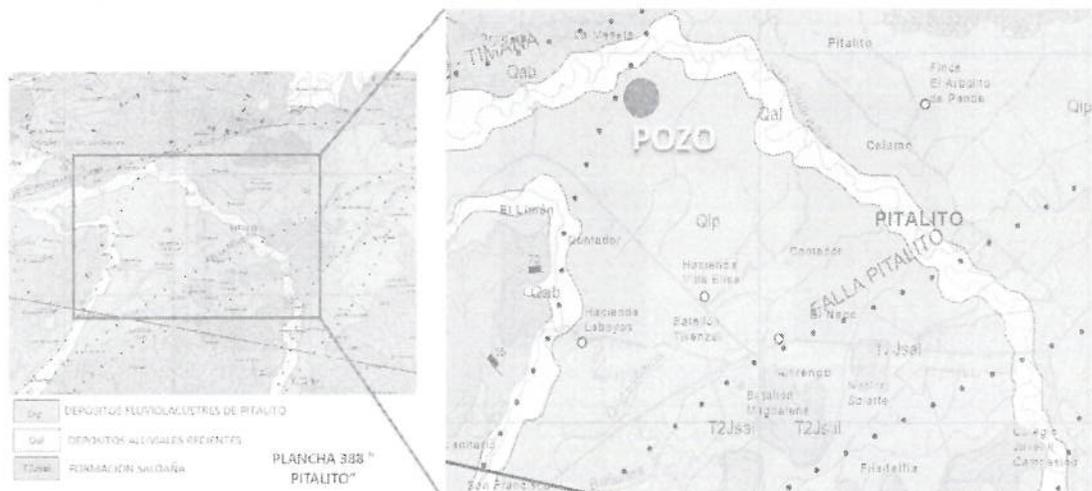


Imagen 3. Fragmento de la plancha 388 "Pitalito" elaborada por INGEOMINAS en 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo indica la localización del pozo visitado, se observa que el acuífero a captar corresponde a depósitos fluvio-lacustres de Pitalito

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado (Depósitos Fluvio-lacustres de Pitalito) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo de la empresa INVERSIONES COSIE SAS, ubicado sobre el kilómetro 5 vía Pitalito- Isnos, vereda Llano Grande del municipio de Pitalito, departamento del Huila; el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, tomando en cuenta que el uso solicitado para la concesión es de tipo Industrial (Planta de beneficio de pollo) y se pueden llegar a generar grandes cantidades de aguas residuales que pudiesen afectar a este tipo de Acuífero. Por ello, se recuerda que es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el pozo, con el fin de no agotar el recurso hídrico, cuidar los cuerpos de aguas superficiales, y no realizar vertimientos al suelo o fuentes hídricas, disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos, así como productos químicos u otros contaminantes.

Así mismo, se deben mantener los alrededores del pozo en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el pozo ubicado en el predio mencionado con anterioridad a cargo de la empresa INVERSIONES COSIE SAS con base en la información allegada y el servicio Geológico Colombiano corresponde a depósitos fluvioacústres de Pitalito.
- Los parámetros hidráulicos del pozo fueron determinados empleando el método de Theis con corrección de Jacob, con una Transmisividad (T) de 3.84 m²/día y Capacidad Especifica (Ce) de 1.17 l/s/m que permiten cuantificar la capacidad del pozo y suplir la demanda de 1.85 l/s diarios.
- Se requiere de un bombeo a un caudal de 1.94 l/s durante **22 horas y 48 minutos** diarios de forma intermitente o continua, permitiendo que el acuífero se recupere y no se abata, para cumplir con el caudal solicitado.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en su artículo 13° establece que "solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo". pozo disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario ' y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales". Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.
- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010, compilado en el decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.17 se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".
- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo de la empresa INVERSIONES COSIE SAS, ubicado sobre el kilómetro 5 vía Pitalito- Isnos, vereda Llano Grande del municipio de Pitalito, departamento del Huila; el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, tomando en cuenta que el uso solicitado para la concesión es de tipo Industrial (planta de beneficio de pollo) y se pueden llegar a generar grandes cantidades de aguas residuales que pudiesen afectar a este tipo de Acuífero. Por ello, se recuerda que es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el pozo, con el fin de no agotar el recurso hídrico, cuidar los cuerpos de aguas superficiales, y no realizar vertimientos al suelo o fuentes hídricas, disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos, así como productos químicos u otros contaminantes.
Así mismo, se deben mantener los alrededores del pozo en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio del Pitalito y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. y a su vez a las restricciones o exclusiones que se establezca en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.

2. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

1. Es viable otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas a favor de la empresa **INVERSIONES COSIE SAS** con Nit. 901379952-2 en beneficio del predio denominado *Lote German*, ubicado sobre el kilómetro 5 de la vía Pitalito – Isnos, en la vereda Llano Grande del municipio de Pitalito en cantidad de 1.85 l/s captada a través de un pozo profundo. para uso industrial (planta beneficio pollos).
(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 010 de fecha 20 de febrero de 2025, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo las Resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas a la sociedad **INVERSIONES COSIE S.A.S.** con NIT. 901379952-2, representada legalmente por el señor **EVELIO COY CARO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.228.491 expedida en Pitalito, en beneficio del predio denominado "Lote # German" ubicado sobre el kilómetro 5 de la vía Pitalito – Isnos en la vereda Llano Grande jurisdicción del municipio de Pitalito departamento del Huila, para uso industrial (Planta de beneficio de pollos) en cantidad de 1.85 l/s día.

El pozo se encuentra ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 1. Localización del Pozo

Pozo	COORDENADAS	
	E	N
PLANAS	774187	699353
GEOGRAFICAS	76° 6'24.00"W	1°52'34.14"N





Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del Pozo

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el caudal otorgado es de 1.85 l/s se deberá realizar el aprovechamiento a un caudal de 1.94 l/s que corresponde al caudal de bomba instalada durante **22 horas y 48 minutos** diarios de forma intermitente o continua permitiendo que el acuífero se recupere y no se abata

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El agua subterránea no se autoriza para consumo humano, ni para usos diferentes al concesionado.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado debe trimestralmente cancelar a la Corporación la tasa por uso de agua, de conformidad con la facturación que emita la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del pozo; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 010 del 20 de febrero de 2025, el cual se encuentra incorporado en la presente Resolución, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente concesión de aguas subterráneas debe cumplir las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por él y aprobado por esta Corporación por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo dispuesto en la norma. Asimismo, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento de lo establecido en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución No. 1257 de fecha 10 de julio de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular esta concesión debe remitir de manera anual los soportes de cumplimiento a las actividades enunciadas en Plan de acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en este artículo, dirigido al expediente PCAS-00039-24.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se advierte que este permiso de concesión de aguas subterráneas no contempla el vertimientos de las aguas residuales, por tanto, en caso no contar con un sistema de soluciones individuales de saneamiento básico o conexión al servicio público de alcantarillado para la disposición final de las aguas residuales resultantes del uso otorgado, y esta descarga se pretenda realizar a aguas superficiales (fuentes hídricas) o al suelo, se debe solicitar y obtener en cualquiera de los casos, el permiso de vertimientos ante la Corporación, antes de iniciar el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, en el marco de lo expuesto en la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes con este aspecto.

PARÁGRAFO: En el marco del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.17, se establece que: *“Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.”.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario de la presente concesión deberá permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Será deber del beneficiario de esta concesión de aguas subterráneas realizar las medidas, obras o acciones necesarias conforme a la operatividad y funcionamiento del pozo, donde la Corporación no será responsable de disponibilidad y acceso al recurso hídrico subterráneo conforme al caudal y rata de bombeo otorgado y enunciado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas no confiere los demás permisos, autorizaciones o licencias que se requieran, por tanto, el beneficiario de la concesión deberá realizar las gestiones pertinentes y oportunas ante esta Corporación y las demás autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficiario de la presente concesión deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que se llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión de aguas subterráneas queda condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Pitalito y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA, y a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dar continuidad al funcionamiento del medidor de flujo y manómetro en cabeza del pozo.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

- Se deben llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas del pozo, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS-00039-2024.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **INVERSIONES COSIE S.A.S.** con NIT. 901379952-2, a través de su Representante Legal, el señor **EVELIO COY CARO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.228.491 expedida en Pitalito, o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso *DM*
Expediente: PCAS – 00039-24

